



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando
futuro

Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 1522 (05 ABR 2010)

Por la cual se convoca a elección del Representante de los ESTUDIANTES, ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992 y Acuerdos Nos y 066 y 067 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en su artículo 8°, literal g) prevé como integrante del Consejo Superior de la Universidad, a un Representante de los estudiantes, elegido por voto directo de los mismos.

Que es necesario convocar a Elección del Representante de los estudiantes ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por renuncia presentada por el actual representante CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ, en sesión del Consejo Superior No. 02 del 23 de marzo de 2010.

Que mediante Resolución No 2864 del 31 de agosto de 2006, se adoptó el Reglamento para la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior.

Que mediante Resolución No 2349 del 31 de julio de 2008, se modificaron los artículos 5°, 8°, 10°, 14°, 22°, 23°, 26° y 31° de la Resolución No 2864 del 31 de agosto de 2006.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CONVOCAR a los estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su representante ante el Consejo Superior, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General -Acuerdo 066 de 2005 y Reglamento adoptado mediante Resoluciones Nos 2864 del 31 de agosto de 2006 y 2349 del 31 de julio de 2008.

ARTÍCULO 2°: Fijar como fecha de elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior de la UPTC, los días 05 de mayo de 2010, en la Sede Central y Sedes Seccionales de Sogamoso, Duitama



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



1522

y Chiquinquirá y el 08 de mayo de 2010, en la Facultad de Estudios a Distancia. Serán horas hábiles para votar, las comprendidas entre las 11:00 a.m. y las 8:00 p.m.

PARÁGRAFO: En la Facultad de Estudios a Distancia, la elección se llevará a cabo el día sábado 08 de mayo de 2010, de 10:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO 3°: Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior de la Universidad, cualquier estudiante discente de un programa propio de pregrado con matrícula vigente, que haya aprobado al menos el 50% del plan de estudios y que no esté bajo sanción disciplinaria, los estudiantes sancionados académica o disciplinariamente, podrán elegir, pero no ser elegidos.

ARTÍCULO 4°: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de la Universidad, o en las Decanaturas de las sedes seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá y Facultad de Estudios a Distancia (FESAD), de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General –Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal

ARTÍCULO 5°: La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) estudiantes con matrícula vigente, la cual además deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. Facultad y Escuela a las cuales pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.
6. Una fotografía de 3X3

PARÁGRAFO: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato debe manifestar de manera explícita, que no tiene inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil.

ARTÍCULO 6°: Se fija como fecha límite de inscripción de candidatos, para la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior de la UPTC, el día 21 de abril de 2010, a las 6:00 p.m. en la Secretaría General de la Universidad, Facultad de Ciencias de la Salud, Decanaturas de las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá y en la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD).

ARTÍCULO 7°: Una vez cerrada la inscripción de candidatos, el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, constancia de que el candidato es un estudiante regular con matrícula vigente, que no ha sido sancionado académica ni disciplinariamente y que además ha superado el 50% del plan de estudios.



1522

ARTÍCULO 8º: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución rectoral se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 9º: Podrán votar todos los estudiantes regulares con matrícula vigente de la universidad, previstos en el Estatuto General-Acuerto 066 de 2005, artículo 8º literal g).

ARTÍCULO 10º: El ejercicio del voto será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o el carné estudiantil vigente ante los jurados.

ARTÍCULO 11º: Los listados de votantes serán suministrados por Admisiones y Control de Registro Académico y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral

ARTÍCULO 12º: Todo candidato tendrá la posibilidad de nombrar un testigo electoral por mesa, con quince (15) días de anticipación a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 13º: Las urnas estarán ubicadas en cada una de las Facultades de la sede Central, Ciencias de la Salud, y Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá y en la Facultad de Estudios a Distancia y CREADS de la Universidad. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados a la respectiva facultad.

ARTÍCULO 14º: Mediante Resolución rectoral se nombrarán tres jurados para cada mesa de votación, el cual estará integrado así:

- Un (1) profesor escalafonado de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
- Dos (2) estudiantes de facultades diferentes.

PARÁGRAFO 1º: El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de estos el día de la elección, por fuerza mayor o caso fortuito, el Decano respectivo deberá nombrar su reemplazo e informar del hecho al Comité Electoral.

ARTÍCULO 15º: Los decanos coordinarán y supervisarán las elecciones en sus correspondientes Facultades y sedes.

ARTÍCULO 16º: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y del candidato por el cual se sufraga, marcando con una equis (X) el candidato de su preferencia o el voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará.



1522

PARÁGRAFO: Solamente serán válidos los votos suministrados en papelería que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 17º: Para votar se procederá así: el elector exhibirá al jurado su cédula de ciudadanía o su carné de estudiante vigente. Verificada su identidad y que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, se le permitirá depositar su voto. Uno de los jurados se encargará de llevar el registro de votantes y anotará el número de orden de cada voto y el número de cédula. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 18º: Expirado el término de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes. Este resultado será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General y deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el acta de escrutinio parcial, lo cual no obsta para que adjunten a ésta, las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO: En las sedes seccionales, el acta de escrutinio parcial se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la oficina de la Decanatura de la seccional correspondiente.

ARTÍCULO 19º: Firmada el acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con todos los soportes y harán entrega en la sede Central en la Secretaría General. En las sedes seccionales los resultados serán enviados vía FAX y al día siguiente se hará entrega en la Secretaría de todos los documentos y soportes.

ARTÍCULO 20º: Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el presidente del jurado o el Presidente del Comité Electoral, anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTÍCULO 21º: En todos los casos en que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto,

ARTÍCULO 22º: Los escrutinios generales se efectuarán durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 23º: En caso de presentarse empate entre los candidatos en el momento del escrutinio general, de la elección del Representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar.

ARTÍCULO 24º: Para ser declarado electo representante de los estudiantes ante el Consejo Superior de la universidad, se requiere de la obtención de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.



1522

ARTÍCULO 25°: En virtud de lo establecido en el artículo 258° de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta, en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 26°: El período del Representante de los Estudiantes, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 27°: Una vez notificado legalmente el ganador, se le expedirá la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 28°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 05 ABR 2010

A.
ALPONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Proyecto: Comité Electoral/SBS.

ARCA

